

INFORME

SIFDE.SCZ.CSP N° 094/2018

A : SALA PLENA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
Vocal Área SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. Francisco Vargas Camacho
Responsable de Coordinación SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.: Informe final de supervisión de la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "Colpa Arriba" Ltda. (Municipio Colpa Arriba)

FECHA: Santa Cruz de la Sierra, 31 de diciembre de 2018

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 14 (Informe Final) del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado por Resolución TSE RSP N° 0310/2016 de 03 de agosto de 2016, y a la Resolución **TED-SCZ-CSP N° 031/2018 de 08 de noviembre de 2018**, que declaró "procedente" la solicitud de supervisión del proceso de elección de las autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de Cooperativa de Servicios Públicos "Colpa Arriba" Ltda., tengo a bien poner en conocimiento los siguientes aspectos:

1.- ANTECEDENTES

Al amparo de las previsiones contenidas en el *Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos*, se describe la documentación presentada cronológicamente, a efectos de su verificación en la supervisión del proceso de elección de autoridades de administración y vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "Colpa Arriba" Ltda. :

- Mediante Resolución de Sala Plena, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz TED SCZ CP Nro. 031/2018 de 08 de noviembre de 2018, se declara la procedencia de la solicitud de supervisión realizada por el SR. Silvio Barba Pérez, en su calidad de presidente del consejo de administración mediante nota de fecha 31 de octubre del 2018.
- En este contexto, en el marco de las acciones de supervisión, mediante informe SIFDE SCZ CSP N° 081/2018 de 26 de noviembre se verifica el cumplimiento de la normativa interna en la conformación de la instancia electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos Colpa Arriba.
- Mediante nota de 5 de diciembre de 2018, los Sres. Oscar Alberto Vadillo Pinto y Tatiana Vargas Vélez, ambos miembros del Comité Electoral de la referida cooperativa hacen

conocer la convocatoria a elecciones de la Cooperativa de Servicios Públicos "Colpa Arriba" Ltda.

- Mediante nota de fecha 16 de noviembre de 2018, los sres. los Sres. Oscar Alberto Vadillo Pinto y Tatiana Vargas Vélez, como miembros del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "Colpa Arriba" hacen conocer la lista de los candidatos habilitados y calendario electoral.
- Mediante nota de fecha 19 de diciembre de 2018, la Sra. Tatiana Vargas Velez hace conocer el acta de asamblea general ordinaria y listado de socios electores.

2. CONSIDERACIONES LEGALES.

Para el presente análisis técnico es pertinente establecer un marco normativo referencial, que se circunscribe en la siguiente normativa legal vigente:

- Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009
- Ley Nro. 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de 16 de Junio de 2017.
- Ley Nro. 026 del Régimen Electoral, de 30 de Junio de 2010.
- Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado por la Resolución TSE RSP Nro. 310/2016 de 3 de agosto de 2016.
- Ley General de Cooperativas Nro. 356, de 11 de abril de 2013.
- Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Agua Potable "Juancho" Ltda.
- Reglamento Electoral de la Cooperativa de Agua Potable "Juancho" Ltda.

En este contexto, es pertinente señalar que el Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

La Ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Arts. 89 y 90, regula la supervisión del Órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.

Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la Ley N° 018, expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones electorales: 27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción."

El núm. 5 del Art. 30 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016, aprobó el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, disposición reglamentaria que entre otros aspectos, regula en sus Arts. 13 y 14 de manera

complementaria lo siguiente:

"Artículo 13. (SUPERVISIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EN CAMPO). Cumpliendo el Calendario Electoral presentado por la Cooperativa de Servicios Públicos, la Comisión de Supervisión participará en el acto de elección de consejeras y consejeros de administración y vigilancia. En este acto se deberá verificar: 1. El número de socios habilitados para emitir su voto; 2. El cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa solicitante; 3. El cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante; 4. Aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante; 5. Aplicación de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

Artículo 14. (INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN). I. Concluido el acto de elección de Consejeras y Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, la Comisión de Supervisión emitirá el Informe Final de Supervisión, mismo que deberá contener:

- a. Cumplimiento y verificación de todas las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y de vigilancia, recomendando acreditar la validez de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia.*
- b. Incumplimiento de las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y vigilancia, recomendando no reconocer los resultados de la elección de autoridades de administración y vigilancia.*

II. Concluido el plazo establecido en el párrafo precedente, el Responsable del SIFDE Departamental remitirá el Informe Final de Supervisión a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental, para que dicha instancia emita, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, una Resolución aprobando o rechazando el informe".

Asimismo, el Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos "Colpa Arriba" Ltda. en su Art. 36 establece que la Asamblea General Ordinaria tiene entre sus atribuciones "elegir a los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia para reemplazar a los que hubieran cumplido su mandato."

3. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES.

De la revisión de toda la documentación presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "Colpa Arriba" Ltda. y de la observación en campo, durante el proceso de supervisión a la elección de consejeros de administración y Vigilancia de la mencionada Cooperativa, se concluye lo siguiente:

1.1. Verificación del número de socios y socias habilitados y habilitadas para emitir su voto para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa

Verificada las listas de socias y socios habilitados que la Cooperativa de Servicios Públicos "Colpa Arriba" Ltda., adjuntada a la nota de 31 de octubre de 2018, el Padrón Electoral de socias y socios habilitados asciende a **336** personas habilitadas para votar (Socios activos) y un total de 46 socios pasivos (inhabituados)

En este entendido, se concluye que la cooperativa ha aplicado lo establecido en el Art. 20 de su Estatuto Orgánico, concordante con el Art. 6,2; Art. 37.I.1 de la Ley 356 y Art. 37.II del DS 1995.

1.2. Verificación a la conformación del Comité Electoral.

Revisados los antecedentes, según informe IFDE SCZ CSP N° 081/2018 de 26 de noviembre de 2018, el Comité Electoral, en el marco de la Asamblea General Ordinaria de asociados y asociadas, de fecha 26 de noviembre de 2018, en dicho acto orgánico, la Cooperativa de Servicios Públicos "Colpa Arriba" Ltda., procedió a elegir a los miembros del Comité Electoral, quedando conformada dicha instancia electoral de la siguiente manera:

Oscar Alberto Vadillo Pinto (Presidente)
Tatiana Vargas Velez (Secretario)
Máxima Zabala de Mansilla (Vocal)

En base a lo expuesto, se concluye que la elección de las autoridades encargadas de administrar el proceso electoral se realizó en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 2, 3, 4 y 5 de su Reglamento de Régimen Electoral, razón por la cual no existe observación a dicha actividad.

1.3. Aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.

- Verificación al Acto de Votación de la Cooperativa

Verificado, de la constatación in situ el acto de elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "Colpa Arriba" Ltda., Se concluye lo siguiente:

El consejo de administración y vigilancia, será elegido en Asamblea General Ordinaria (Art. 36 del E.O.) y por simple mayoría de votos emitidos sin tomar en cuenta los votos pifiados o en blanco (Art. 32 del E.O.), la emisión del voto es personal (Art. 11 del R.E.) y dicha elección será administrada por el Comité Electoral, conforme al procedimiento y a la forma establecida en el Reglamento Electoral.

En este contexto, de acuerdo a la Convocatoria de fecha 19 de noviembre de 2018, emanada por el Consejo de Administración se programó la realización de la Asamblea General en fecha 15 de diciembre de 2018, en instalaciones de la Cooperativa a objeto de tratar el único punto del orden del día: Elección de Nuevas Autoridades de Administración y Vigilancia.

En este contexto, en fecha 15 de diciembre de 2018, el Responsable de Coordinación SIFDE, se desplazó hasta las instalaciones de dicha Cooperativa para realizar la supervisión del proceso electoral en campo de la Cooperativa de Servicios Públicos "Colpa Arriba" Ltda., ubicada en el Municipio de Colpa Bélgica, en la provincia Sara del Departamento de Santa Cruz.

A horas 15:00 am, después de una hora de espera como establece el Art. 31 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa Supervisada, el presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa, Sr Silvio Barba Pérez fue el encargado de inaugurar la Asamblea.

Acto seguido, los miembros del Comité Electoral fueron los encargados de llevar adelante la Asamblea, para tal efecto el presidente del Comité Electoral leyó la convocatoria en extenso y la parte normativa que establece la modalidad de elección. De esta manera, la Asamblea aprueba que a elección se realice utilizando la modalidad de aclamación, ósea levantando la mano cada asociado en señal de apoyo al candidato de su preferencia. Para ello, primero se procedió a realizar la presentación de los candidatos del Consejo de Vigilancia y luego la votación para dicho consejo.

Por lo que una vez realizada la votación para el Consejo de Vigilancia, el Comité Electoral procedió a proclamar los siguientes resultados:

Consejo de Vigilancia	Votos	Estado
José Camacho Rueda	52	Electo
Susana Sara Zamora Gutierrez	14	Electa
Victor Olmos Terrazas	10	Electo
Humberto Ribera Barba	1	No Electo
Nulos	0	

Acto seguido, se procedió a realizar la elección de las autoridades del consejo de administración, por lo que en primera instancia cada candidato se presentó ante la asamblea para luego proceder a recibir el apoyo respectivo de las y los asociados a través del levantado de manos.

De esta manera la elección de las autoridades del consejo de administración dio como resultado lo siguiente:

Consejo de Administración	Votos	Estado
Pier Vaca Zabala	68	Electo
Feliciano Isidro Mojica Perez	21	Electo
José Favio Tomichá Santos	11	Electa
Yaneth Flores Cartagena	6	Electo
Erika Añez Cardona	2	Electo
*Amanda Busto Suarez de Colpari	2	No Electa
Nulos	0	

* En el caso de las Sras. Erika Añez y Amanda Bustos hubo un empate, razón por la cual nuevamente se fue a votación entre los presentes para lograr el desempate. En este contexto, por aclamación, los asociados y asociadas presentes eligieron a la Sra. Erika Añez como Vocal electoral del Consejo de Administración.

Es menester mencionar el consejo de administración y vigilancia es elegido por 3 años calendario (Art. 40 del E.O.), asimismo, se concluye que durante el proceso de elección de autoridades de administración y vigilancia se cumplió lo establecido en estatuto orgánico y reglamento electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "Colpa Arriba" Ltda.

1.4 El cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.

En este marco, durante la presente etapa del proceso electoral realizada en el marco de la Asamblea General Ordinaria de asociados realizada el 15 de diciembre de 2018, se concluye que se ha dado cumplimiento a la modalidad establecida en el Art. 16, 17 y 18 del Reglamento de Régimen Electoral.

1.5 Aplicación de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia

De la revisión de los antecedentes y de lo expuesto y relacionado anteriormente, se ha verificado que la Cooperativa de Servicios Públicos "Colpa Arriba" Ltda., ha cumplido lo establecido su Reglamento de Régimen Electoral, emitiendo el Comité Electoral las resoluciones para regular

aspectos no establecidos en las normas internas en pro de garantizar la realización del proceso electoral.

1.6 El cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa solicitante.

Verificadas todas las etapas del proceso de elección parcial de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "Colpa Arriba" Ltda., se concluye que la cooperativa supervisada ha cumplido toda su normativa interna referida a su Régimen Electoral y Estatuto Orgánico.

4. RECOMENDACIONES.

De lo anteriormente expuesto y en cumplimiento al Art. 14 del Reglamento de Supervisión para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos aprobado mediante Resolución TED-SCZ-CSP N° 0310/2016 de 03 de agosto de 2016, y de la evaluación de los antecedentes, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz **acreditar** la validez de la elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "Colpa Arriba" Ltda.

Es cuanto se tiene a bien informar para fines consiguientes y demás formalidades de orden legal.



Lic. Francisco Vargas Mamacho
RESPONSABLE COORDINACIÓN SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA